



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y  
EMPRESA, APROBADO EN CONSEJO DE DEPARTAMENTO FECHA 3 DE JUNIO  
DE 2019**

**PREÁMBULO**

**TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

**TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO**

**CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**

**SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

**SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN**

**SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO**

**CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

**SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO**

**SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO**

**SECCIÓN 3ª. LA VICESECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO**

**SECCIÓN 4ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE  
CONOCIMIENTO**

**TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**TÍTULO III. DE LA DOCENCIA**

**TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

## PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Economía y Empresa tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación al Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

Las citas de sustantivos y adjetivos que puedan ser objeto de aplicación sexista se entenderán usadas tanto en género masculino como femenino cuando corresponda.

## TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

### Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Economía y Empresa es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de Conocimiento) adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Economía y Empresa desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento (en lo sucesivo, ámbitos del conocimiento) que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de postgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

### Art. 2. Estructura y composición del Departamento

1. El Departamento se constituye por siete áreas o ámbitos de conocimiento y agrupa a todos los docentes e investigadores que los integran:



- a) Comercialización e Investigación de Mercados
- b) Economía Aplicada
- c) Economía Financiera y Contabilidad
- d) Economía, Sociología y Política Agraria
- e) Historia e Instituciones Económicas
- f) Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa
- g) Organización de Empresas

2. Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente.
- b) Los estudiantes de cualquier ciclo matriculados en enseñanzas que imparta el Departamento.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

### **Art. 3. Funciones del Departamento**

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus áreas o ámbitos de conocimiento.
- c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y Estatutos.

#### **Art. 4. Régimen Jurídico**

El Departamento de Economía y Empresa se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre,



de Universidades y demás normativa nacional y autonómica. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

#### **Art. 5. Del presupuesto del Departamento**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento contará con un presupuesto constituido por las partidas que les asigne la Universidad y cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.
2. El Departamento contará con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable.

#### **Art. 6. Creación, supresión y modificación del Departamento.**

1. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que regule el proceso de creación, supresión y modificación de Departamentos, así como los requisitos mínimos para la creación de uno nuevo.
2. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el gobierno y la normativa a que se refiere el punto anterior, la creación, supresión o modificación de Departamentos se aprobará por el Consejo de Gobierno oídos, en todo caso, los docentes e investigadores, así como las Áreas, ámbitos de conocimiento y Departamentos afectos. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al Personal Docente e Investigador, a las Áreas de Conocimiento, a los propios Departamentos, al Consejo de Gobierno o al Rector.
3. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa que, al menos, deberá contener los siguientes aspectos:
  - a) Razones que motivan la propuesta.

- b) Áreas o ámbitos de conocimiento afectados y delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.
  - c) Planificación docente.
  - d) Actividad investigadora del Personal Docente e Investigador y Personal Investigador afectados.
  - e) Relación y evaluación económica de medios humanos, materiales e infraestructura disponibles y necesarios, así como de los gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.
  - f) Denominación del Departamento cuando agrupe a más de un Área o ámbito de conocimiento. El Consejo de Gobierno, oídas las Áreas o ámbitos implicados, determinará su denominación procurando la correspondencia entre esta y las distintas Áreas o ámbitos agrupados.
4. La propuesta de supresión de un Departamento habrá de garantizar la continuidad de la docencia de la que sea responsable.
5. Antes de su aprobación, los expedientes de creación, modificación o supresión de los Departamentos serán sometidos a información pública dentro de la Comunidad Universitaria durante un plazo de quince días hábiles.

## TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

### Art. 7. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento-, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director, el Secretario y, en su caso, como órgano de apoyo, el vicesecretario. Asimismo, y a efectos meramente organizativos internos el



Departamento se estructura a través de las Áreas de Conocimiento que lo integran gestionadas por el Coordinador de cada Área.

## CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### Art. 8. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario, el Vicesecretario y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
- b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
- c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
- e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

#### **Art. 9. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento**

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

#### **Art. 10. Competencias del Consejo de Departamento**

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del personal docente e investigador del Departamento. Asimismo, informará

sobre las necesidades de personal de administración y servicios del Departamento.

d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar la política de personal docente e investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador adscrito al mismo.

g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores honoris causa.



- l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
  - m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
  - n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:
- a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento, para cada curso académico, y en el plazo que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y los programas de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
  - b) Coordinar con el Centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
  - c) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en disciplinas propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros centros.
  - d) Organizar el cuadro de vigilancias de exámenes de cada convocatoria anual.
3. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:
- a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

#### **Art.11. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

#### **Art. 12. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

### **SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN**

#### **Art. 13. Composición y funciones de la Junta de Dirección**

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un representante de cada una de las Áreas de

Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:
  - a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.
  - b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigadora.
  - c) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
  - d) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
  - e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

### **SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO**

#### **Art. 14. Naturaleza**

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Adicionalmente, y para el caso de las comisiones no permanentes, su duración vendrá determinada por el tema a tratar o el mandato del Consejo de Departamento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

#### **Art. 15. Comisiones permanentes**

El Consejo de Departamento tendrá dos comisiones permanentes denominadas Comisión de Docencia e Investigación y Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura, cuyas competencias son las señaladas en el artículo 18.

#### **Art. 16. Composición de las comisiones permanentes**

1. Las Comisiones Permanentes estarán integradas por los siguientes miembros:
  - a) El Director del Departamento, que ejercerá su presidencia, pudiendo delegarla en cualquier miembro de la comisión que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos para ser Director.
  - b) El Secretario del Departamento, que actuará también como Secretario de la comisión, pudiendo delegar esta función en cualquier miembro de la comisión que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos para ser Secretario.
  - c) Un máximo de cinco profesores del Departamento con dedicación a tiempo completo, que vengán manteniendo esta situación durante al menos cinco años, y que se elegirán en Consejo de Departamento de entre los que propongan como candidatos los ámbitos de conocimiento. En particular, cada ámbito podrá proponer a un candidato de entre sus profesores, eligiéndose como miembros de la comisión aquellos que resulten más votados.
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de una comisión, excepto el Director de Departamento y el Secretario.
3. Los miembros de las comisiones permanentes cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, el pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada o se produzca una ausencia reiterada a las reuniones convocadas.
4. Para asuntos concretos, las comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

### **Art. 17. Normas de funcionamiento de las comisiones permanentes**

1. Las convocatorias de las comisiones permanentes se harán a solicitud de:
  - a) El director del Departamento.
  - b) Al menos 3 de sus miembros.
  - c) Un Área de Conocimiento, a través de su coordinador.
2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.
3. Las comisiones estarán válidamente constituidas cuando estén presentes el presidente, el secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, tres del resto de sus miembros.
4. Será obligatoria la asistencia de los miembros a las reuniones de las comisiones, dando lugar la ausencia reiterada a su sustitución por otro representante.
5. Las comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que levantará el Secretario de cada reunión.
6. Las actas estarán a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.
7. Las comisiones deberán renovarse, al menos una vez cada cuatro años, no pudiendo ser reelegido cada representante más de una sola vez consecutiva. Los miembros de estas comisiones se renovarán con carácter extraordinario, cuando quede vacante alguno de los puestos que la integran y sólo para la elección de éste.

### **Art. 18. Competencias de las comisiones permanentes**

1. La Comisión de Docencia e Investigación es el órgano encargado de centralizar y coordinar la labor docente e investigadora del Departamento. Son competencias de esta Comisión las siguientes:
  - a) Organizar y coordinar la docencia de las asignaturas atribuidas al Departamento.

- b) Proponer al Consejo de Departamento, antes del comienzo de cada curso académico, el Plan de Ordenación Docente, así como cualquier otra actividad docente relacionada (coordinación de asignaturas, coordinación de la unidad docente, dirección de programas de prácticas, etc.).
- c) Coordinar la oferta de los Cursos de Especialización y de Extensión Universitaria, que no conduzcan al título de Doctor.
- d) Asesorar al Consejo de Departamento en la elaboración y reforma de los Planes de Estudios.
- e) Emitir los informes que se soliciten al Departamento sobre convalidaciones.
- f) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual del Departamento en lo referido a la docencia e investigación.
- g) Informar al órgano que corresponda sobre cualquier conflicto o irregularidad observada en el desarrollo de la actividad docente (falta de asistencia a clase sin que exista causa de fuerza mayor, incumplimiento del horario de tutorías, ausencia en las vigilancias de examen, etc.), a efectos de consideración en la emisión de informes sobre concesión de quinquenios docentes u otros méritos análogos, permisos y ayudas económicas del Departamento.
- h) Potenciar la investigación entre los miembros del Departamento.
- i) Informar sobre los contratos de investigación propuestos por los miembros del Departamento.
- j) Proponer la realización de visitas y conferencias por profesores de otros centros universitarios o por profesionales.
- k) Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.



2. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura es el órgano encargado de centralizar y coordinar todos los asuntos relacionados con la ejecución del presupuesto y la asignación de bienes inventariables de su competencia. Son competencias de esta Comisión las siguientes:

- a) Colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual del Departamento y realizar un seguimiento y control del mismo.
- b) Estudiar las propuestas que reciba de los miembros del Departamento sobre inversiones y gastos a realizar, siempre que no exista informe desfavorable acerca del cumplimiento de su actividad docente.
- c) Efectuar las propuestas de aplicación y ejecución del Presupuesto al Consejo del Departamento.
- d) Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.

3. Para el desarrollo de sus competencias, las comisiones (permanentes y no permanentes) tendrán en cuenta las consideraciones y propuestas que, sobre las mismas, realicen las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento.

4. Las comisiones (permanentes y no permanentes) pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas.

## **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

### **SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO**

#### **Art. 19. Naturaleza**

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las



actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

#### **Art. 20. Elección**

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

#### **Art. 21. Procedimiento de elección**

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

#### **Art. 22. Competencias**

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros
- e) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.



- f) Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
- h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
- i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

### **Art. 23. Sustitución**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 20 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, seguirá el orden del profesor de más edad que los reúna.

### **Art. 24. Duración y cese**

1. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor Doctor de los cuerpos docentes universitarios adscrito al mismo o a otro departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido.
2. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
3. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.



4. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

## SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

### Art. 25. Nombramiento y funciones

El Secretario o Secretaria será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector.

1. Corresponde al Secretario del Departamento:
  - a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
  - b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
  - c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.
  - d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.
  - e) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.

### Art. 26. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por el Vicesecretario o, en su defecto, por el miembro del Consejo de Departamento de menor edad que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del presente Reglamento.

#### **Art. 27. Cese**

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato de éste.

### **SECCIÓN 3ª. LA VICESECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO**

#### **Art. 28. Nombramiento y funciones**

1. El Vicesecretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Vicesecretario del Departamento:

- a) Apoyar al Secretario en sus funciones.
- b) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Director de Departamento.

#### **Art. 29. Sustitución**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Vicesecretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director.

#### **Art. 30. Cese**

Cesará el Vicesecretario, a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato de éste.

### **SECCIÓN 4ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO**



### **Art. 31. Nombramiento y funciones**

1. A efectos internos del Departamento, cada Área de Conocimiento tendrá un Coordinador que será elegido por los miembros del Área respectiva, de entre sus profesores con dedicación a tiempo completo.
2. Son funciones de los Coordinadores de Área las siguientes:
  - a) Informar a su Área de Conocimiento sobre las decisiones adoptadas en Junta de Dirección.
  - b) Transmitir a la Junta de Dirección las propuestas que emanen de su Área de conocimiento.
  - c) Cualesquiera otras que afecten al área de la que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento y el Director del Departamento.

### **Art. 32. Sustitución**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Coordinador de Área será sustituido provisionalmente, por un miembro del Área de Conocimiento que reúna los requisitos establecidos en el artículo 31.1 del presente Reglamento.

### **Art. 33. Cese**

Cesará el Coordinador de Área a petición propia o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Área de Conocimiento que coordina.

## **TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **Art. 34. Régimen de sesiones**

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno y en Comisiones.



2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a profesores e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a los títulos.

#### **Art. 35. Convocatoria y orden del día**

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.



4. Se avisará con antelación de la intención de convocar el Consejo de Departamento ordinario, por si algún miembro estuviese interesado en proponer algún punto en el orden del día.
5. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
6. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Art. 36. Quórum**

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, no se requerirá quórum alguno.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

#### **Art. 37. Funcionamiento de las sesiones del Consejo de Departamento**

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de las sesiones, velando por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.



2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día.
3. El cierre de una deliberación podrá acordarlo el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
4. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse un receso o la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

### **Art. 38. Adopción de acuerdos**

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno del total de los miembros presentes que integran, en cada momento, el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.



7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
  - a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
  - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
  - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
  - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos uno de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.



### **Art. 39. Actas de las sesiones**

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

## **TÍTULO III. DE LA DOCENCIA**

### **Art. 40. Asignación de tareas docentes**

La docencia en el Departamento de Economía y Empresa se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Fijación y publicación de los programas o guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado (cuestiones relacionadas con la ordenación docente, vigilancias de examen, etc.).



- e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

## TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

### Art. 41. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía y Empresa.